



Bogotá D.C. Diciembre 22 de 2010

AUTO No. 4465

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 758 del 20 de abril de 2010, este Ministerio otorgó licencia ambiental global a la sociedad GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Cravoviejo”, localizado en el municipio de Orocué, en el departamento de Casanare.

Que mediante radicado No. 4120–E1–161685 del 10 de diciembre de 2010 el GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 758 del 20 de abril de 2010 para la Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Cravoviejo, en el sentido de autorizar:

- Construcción y adecuación de infraestructura;
- Construcción y adecuación de vías
- Construcción y ampliación de plataformas multipozo;
- Construcción de líneas de conducción;
- Construcción y operación de facilidades de producción;
- Autorizar el transporte de crudo por carrotanque;
- Autorización de nuevos permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y ampliación de los ya otorgados

Que la sociedad GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA allegó copia del pago realizado por concepto del servicio de evaluación de la modificación el 9 de diciembre de 2010 con número de referencia 154013710, por la suma de CUARENTA

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$40.467.005) M/L.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el artículo 29 estableció que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de la sociedad GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 30 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 758 del 20 de abril de 2010, dando cumplimiento al artículo 31 de la citada norma.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la sociedad GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA mediante Resolución No. 758 del 20 de abril de 2010, para el proyecto denominado “Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Cravoviejo”, localizado en el municipio de Orocué, en el departamento de Casanare, en el sentido de de autorizar la construcción de nuevas obras, la autorización de nuevos permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y la ampliación de algunos de los ya otorgados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por sociedad GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Maní y Orocué en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquía – CORPORINOQUÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No._____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM4431
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional Jurídico.- DLPTA.